



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos



Lic. Valerio

03 JUN. 2021

11:48 a.m.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 5168

- Escrito Original
- CCT
Anexo 2 juegos del CCT.

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

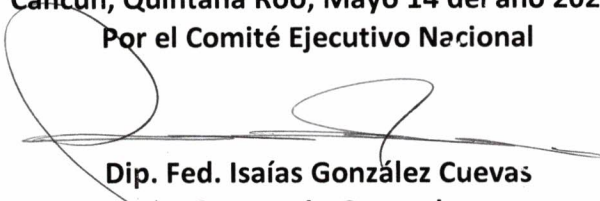
El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **HOTEL IMPERIAL LAGOON S.A. DE C.V. (HOTEL IMPERIAL LAGUNA)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **CALLE QUETZAL No. 11, CLUB DE GOLF POK TA POK EN LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. MIGUEL CORTES HERMANDEZ**, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Mayo 14 del año 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 397, 398 FRACCIÓN I, 399 Y 399 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **HOTEL IMPERIAL LAGOON S.A. DE C.V. (HOTEL IMPERIAL LAGUNA)**, CON DOMICILIO EN: **CALLE QUETZAL No. 11, CLUB DE GOLF POK TA POK EN CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. MIGUEL CORTÉS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁ **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tienen caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquiera otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, requiere desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza
- III.- Las partes declaran y reconocen la existencia de un Contrato Colectivo de Trabajo debidamente celebrado y depositado ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje bajo el número 5168 y por lo tanto el Presente es consecuencia de la revisión del mismo efectuados los términos de los Artículo 397, 398 Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.
- IV.- Por lo declarado anteriormente las partes de común acuerdo se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor para todos sus efectos legales a partir de las doce horas del **01 de Enero de 2021** y será revisado en los términos de la Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CLASIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE PERSONAL

CUARTA.- Para los efectos de este Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta y eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra y tiempo determinado y para los mismos efectos y de acuerdo a los Artículos 9 y 11 de la Ley.

COMISIONADO SINDICAL

QUINTA.- La Unión designará a un **Comisionado Sindical** mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos e intervenir para la solución de los conflictos que se susciten entre los Trabajadores y el Patrón.

SEXTA.- La Empresa está de acuerdo en conceder tres días de Permiso con goce de salario al Trabajador en caso de **fallecimiento de familiares directos**, en forma ascendente o descendente.

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 65 al 73 de la Ley; por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA: En los días de **Descanso Obligatorio** señalados en la Ley, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo Segundo de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a informar a ésta, los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que salió de vacaciones, si es eventual, etc.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Patrón se obliga a proporcionar Tres días más de Vacaciones a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 40% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

DÉCIMA TERCERA.- El **Pago de Salario** a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley, estos salarios se modifican en las mismas condiciones de cantidad y tiempo que los salarios generales y profesionales de la región, de acuerdo al siguiente Tabulador:

**TABULADOR
HOTEL IMPERIAL LAGOON S.A. DE C.V. (HOTEL IMPERIAL LAGUNA)**

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Cocinero "A"	\$228.05	Bell Boy	\$141.70
Cantinero	\$141.70	Mozo AP	\$141.70
Mesero	\$141.70	Operador de Cuartos	\$218.79
Garrotero	\$141.70	Auxiliar de Mantenimiento	\$193.21
Camarista	\$142.97	Jardinero	\$193.21

DÉCIMA CUARTA.- El Salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborales, cuando los **Días de Pago** coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores recibirán su salario un día antes.

DÉCIMA QUINTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SEXTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa y la Unión convienen en integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene**, formada por tres representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo dar cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias, extendiéndose sobre la materia, para estos efectos, se obliga a conceder a los integrantes de la Comisión, el tiempo, facilidades y recursos que requeribles.

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y PREVISIÓN SOCIAL

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa otorgará a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de **Despensa Básica** mensualmente, el importe de 7 Salarios Mínimos Generales Mensuales, en el programa que ha implementado la C.R.O.C.

VIGÉSIMA.- La Empresa cubrirá a los Trabajadores Sindicalizados a su servicio a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, un **Aguinaldo Anual** equivalente a 20 días de salario para todo el personal sindicalizado y a los que no cumplan el año completo de servicios se les otorgará el proporcional de acuerdo al tiempo trabajado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los a los Trabajadores Sindicalizados a su servicio, el importe equivalente a 20 días de Salario por 5 años de servicio, como único pago por concepto de **Antigüedad**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se obliga a proporcionar a sus trabajadores **Transporte Gratuito** hasta y desde su centro de trabajo en condiciones de seguridad y confort, de acuerdo a las rutas de circulación establecidas, en caso de que la Empresa no pueda proporcionar este servicio, pagará a los Trabajadores el costo del transporte urbano.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a proporcionar la cantidad XXXXXXXX mensual, para el fomento de **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas**, de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV, de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa proporcionará a los Trabajadores Sindicalizados a su servicio el importe que resulte del costo de los uniformes que utilizarán en la conmemoración del día **Primero de Mayo** de cada año y que consta de Gorras, Playeras y Pantalón entregándolo a la Unión a más tardar el 28 de Abril.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa otorgará a cada Trabajador con hijos en el mes de Abril, dos juguetes de costo medio para la celebración del día anula de **Solidaridad Social**.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Trabajadores que laboren Jornada continua disfrutarán de un descanso de 30 (treinta) minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa pagará los tres primeros días de sus Trabajadores, por concepto de pago de incapacidad.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa proporcionará a sus Trabajadores un mínimo de dos juegos de **Uniformes** de trabajo cada año.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a dar a los Trabajadores un alimento sano y abundante gratuitamente.

TRIGÉSIMA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los Trabajadores, un baño con regadera con agua caliente y fría, así como contratar al personal necesario para mantenerlo en óptimas condiciones de higiene.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a construir un **Comedor** amplio y funcional en caso de que sean más de 20, para que los Trabajadores a su servicio puedan tomar sus alimentos, así como darle el mantenimiento y limpieza adecuada, cuando sean menos de 20 se les asignará un área donde puedan tomar sus alimentos dignamente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un **Periódico Mural** dentro del centro de trabajo, la elaboración del Mural será responsabilidad exclusiva del Sindicato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para proteger a los familiares de los Trabajadores Sindicalizados a su servicio en caso de que fallezcan, la Empresa se compromete a contratar y a pagar un **Seguro de Vida** individual para los Trabajadores Sindicalizados a su servicio, con la Aseguradora que la Unión designe.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa pagará a las Camaristas por cada **Cuarto Extra** la cantidad de \$ 22.00 (Veintidós Pesos).

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa aportará el equivalente a los que resulte de 2 salarios mínimos generales pagaderas anualmente en el mes de Julio de cada año, para el otorgamiento de **Becas** a los hijos de los Trabajadores Sindicalizados a su servicio que obtengan una calificación mínima de 8.5.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA SEXTA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la Empresa conviene en aportar para el personal sindicalizado el pago de las **Certificaciones** necesarias en la norma de técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Todo no lo previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

CUADRAGÉSIMA .- Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA


C. MIGUEL CORTÉS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL